

Valero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo adoptado por la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1963, que confirmó en trámite de reposición el del mismo Consejo fecha 10 de mayo de igual año, mediante el cual se declaró no ser procedente la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración a la demanda que formalizó el presente recurso contencioso-administrativo, y con estimación del mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad por no ser conformes a Derecho de los acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo y 5 de julio de 1963, que denegaron la actualización de la pensión pasiva mínima que viene percibiendo el actor, y en su lugar igualmente declaramos que procede efectuar lo que en dicha demanda se solicita, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1134/1965, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Armunia de dos parcelas de terreno, sitas en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 4 de mayo de 1965, página 6382, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, segundo párrafo, líneas primera y segunda, donde dice: «Otra parcela de terreno de diecisiete mil doscientos metros cuadrados...», debe decir: «Otra parcela de terreno de ciento diecisiete mil doscientos metros cuadrados...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de julio de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Alcañiz (Teruel), del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1965.
Brafim (Tarragona), del 18 al 31 de julio y del 15 de septiembre al 4 de octubre de 1965.
Cervera del Río Alhama (Logroño), mes de julio de 1965.
Montilla (Córdoba), del 14 de julio al 13 de agosto de 1965.
Mutiloa (Guipúzcoa), del 27 de junio al 26 de julio de 1965.
Salamanca, del 1 al 30 de septiembre de 1965.
Villajoyosa (Alicante), del 27 de junio al 26 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.861-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1880/1965, de 1 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de parcela con destino a accesos del nuevo Grupo escolar.

En el Municipio de Cangas de Narcea (Oviedo) se va a construir un nuevo Grupo escolar enfrente de la Casa Consistorial, cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado, debiendo el Ayuntamiento aportar los terrenos necesarios.

Habiendo sido subastadas y adjudicadas las obras, se hace preciso disponer de los terrenos destinados a accesos de dicho Grupo, también afectados por el proyecto, por lo que, a fin de evitar los perjuicios de la paralización, es aconsejable autorizar al Ayuntamiento para que ocupe, bajo el procedimiento del artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la parcela señalada en el expediente como necesaria, sin que las alegaciones formuladas por su propietario en el trámite de información pública puedan ser estimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de parcela descrita en el expediente, con destino a los accesos al nuevo Grupo escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1881/1965, de 1 de julio, por el que se aprueba la Mancomunidad integrada por los Municipios de Palafrugell, Bagur y Regencós, de la provincia de Gerona, para el bombeo y elevación de aguas con destino al abastecimiento de las poblaciones.

Los Ayuntamientos de Palafrugell, Bagur, y Regencós adoptaron acuerdo para constituir una Mancomunidad para el bombeo y elevación de aguas hasta el monte Cremany, en ejecución del proyecto de abastecimiento y distribución de agua a las poblaciones.

Los Estatutos regulan el régimen orgánico, funcional y económico de la nueva Entidad y contienen cuantos requisitos se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local vigente, habiendo merecido el proyecto el informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Palafrugell, Bagur y Regencós, de la provincia de Gerona, para el bombeo y elevación de aguas con destino al abastecimiento de las poblaciones, con capitalidad en Palafrugell y sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1882/1965, de 1 de julio, por el que se aprueba la segregación del anejo de Alcorcillo del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al de Alcañices (Zamora).

La mayoría de vecinos del pueblo de Alcorcillo solicitaron su segregación del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al límite de Alcañices, ambos de la provin-